

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Agosto 1911).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.<sup>a</sup> Isabel Prieto García, Maestra de Cercedilla, solicitando que se le abone medio sueldo durante la tramitación del expediente gubernativo que se le instruye:

Considerando que cuantas disposiciones vigentes regulan la percepción de haberes de los Maestros sometidos á expediente gubernativo, á partir de la Real orden de 23 de Abril de 1864, preceptúan que aquéllos cobrarán la mitad de su sueldo;

Considerando que la única excepción que existe de esta regla general se refiere á los Maestros declarados incurso en el artículo 171

de la ley de Instrucción Pública, los cuales, al incoarse el expediente que el mismo artículo señala como un derecho, continúen sin percibir sueldo alguno:

Considerando que no es justa esta disparidad de criterio, que hace de peor condición á los Maestros que se ausenten de su destino, que pueden haber cometido faltas graves, estableciendo una excepción no justificada en la legislación general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública:

1.<sup>o</sup> Que al declarar incurso á un Maestro en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública, no se considere como vacante la plaza que sirviera, á los efectos de provisión, hasta que haya transcurrido un mes de la notificación del acuerdo.

2.<sup>o</sup> Que aquellos que comparezcan á solicitar la instrucción del expediente que el mismo artículo preceptúa, dentro de dicho plazo de un mes, percibirán la mitad de su sueldo desde que se incoe aquél hasta que termine con la resolución oportuna; y

3.<sup>o</sup> Que los Rectores y Juntas provinciales de Instrucción Pública den cuenta á este Ministerio, tanto de la fecha de la notificación del acuerdo declarando incurso en el repetido artículo 171 á los Maestros, como de la presentación de los mismos solicitando la instrucción del expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 18 de Julio de 1911.—Gimeno.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 10 Agosto 1911).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el demente Juan Martínez Cuesta, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, dando cuenta inmediatamente á este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 15 de Agosto de 1911.

El Gobernador,  
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

*Señas del fugado.*—Alto, delgado, treinta y dos años de edad; va afeitado; usa traje de rayadillos oscuro y alpargatas.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que á continuación se expresan;

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de la contribución y años que se citan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Ainzón.

##### Territorial.—1911.

Benigno Alvarez González, 203'80 pesetas.

#### Urbana.

Benigno Alvarez González, 21'47 pesetas.

#### Utilidades.

Benigno Alvarez González, 6'19 pesetas.

En Ainzón á 14 de Julio de 1911.—El Recaudador, J. Revillo.

#### Bulbunte.

##### Rústica.—1911.

Juan Manuel Bonel García, 16'95 pesetas.

Joaquín Jiménez Pellicer, 17'35.

Benigno Alvarez González, 12'43.

Hipólito García Lahuerta, 60'86.

Enrique Castro Pérez, 21'22.

Ricardo Carsi Orte, 15'96.

#### Urbana.

Matilde Bonel Pellicer, 2'20 pesetas.

Idem íd. íd., 11'64.

Idem íd. íd., 2'97.

Idem íd. íd., 5'75.

Idem íd. íd., 2'95.

Idem íd. íd., 2'20.

José García, 13'06.

Joaquín Jiménez Pellicer, 11'28.

Idem íd. íd., 13'18.

Adolfo de Mena, 12'72.

En Bulbunte á 16 de Julio de 1911.—El Recaudador, J. Revillo.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración.

##### CIRCULAR

La Ley de 29 de Diciembre de 1910, en su artículo 4.º, crea un impuesto de 25 céntimos por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas ó poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria, quedando exentos de este impuesto los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, sometidos al protectorado y aprobación del Gobierno, y los bienes que en 1.º de Enero estén exceptuados absoluta y permanentemente de la contribución territorial por disposición legislativa, como también gozarán de exención los institutos dedicados á la Beneficencia gratuita, siempre que aquél conceda dicha exención previo el informe del Consejo de Estado en pleno.

Estas exenciones aparecen reproducidas en el Reglamento de 20 de Abril último, estableciéndose en el artículo 193 lo siguiente:

«Apartado A) 1.º Los exceptuados (bienes) absoluta y permanentemente de la contribución territorial, conforme al artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

»Para gozar de esta exención, será necesario presentar en la oficina liquidadora competente certificación con referencia á los amillaramientos, catastros ó Registros fiscales en que conste la exención de la contribución territorial reconocida á la finca de que se trate.

»Apartado B) 8.º Los pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros sometidos al protectorado y á la aprobación del Gobierno. Esta exención se declarará en cada caso por la oficina liquidadora del lugar en que dichos Insti-



tutos tengan su domicilio principal, previa presentación de la Real orden de aprobación.

»9.º Las instituciones de Beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, previa declaración de exención hecha por el Ministerio de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno. Para declarar la exención es preciso que se acompañen á la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de Beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente. La declaración de exención se publicará en la *Gaceta de Madrid*.»

Y habiéndose prorrogado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Julio último, hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril anterior, para que las personas jurídicas presenten las relaciones de bienes y documentos prevenidos en los artículos 196 á 198 del mismo Reglamento en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la importancia de los preceptos anteriormente apuntados para las fundaciones benéfico-particulares, ha acordado transcribirlos, é interesar de V. S. ordene lo conveniente á fin de que esa Junta provincial de Beneficencia procure su cumplimiento por todos los Patronatos de instituciones de la provincia, y ella, por su parte, los cumpla en cuanto á las que administra, evitándose de este modo los perjuicios que á las mismas puede ocasionarle la inobservancia de tales preceptos, debiendo V. S. al propio tiempo publicar en el *Boletín Oficial* la presente orden para mayor conocimiento de los Patronos de las repetidas fundaciones.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1911.—El Director general, Belaunde.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 14 Agosto 1911).

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades Central y de Zaragoza las Cátedras de Terapéutica, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas la primera y 4.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º de mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(Gaceta 13 Agosto 1911).

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 272 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas vencidos en la Central y Sucursal número 1 de este Establecimiento, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 17 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta Pesetas.
11.477	Un corte de vestido, una sábana y una enagua.....	7
11.513	Cinco camisas y un traje de punto.....	11
11.529	Una sábana y una funda de hilo.....	6
11.535	Una sábana, una chambra y cuatro servilletas.....	5
11.559	Una sábana de hilo.....	3
11.611	Dos sábanas, seis servilletas y una mantilla.....	7
11.636	Doce varas seda negra.....	8
11.641	Seis sábanas, cinco toallas, una mantilla y cuatro varas de felpa.....	51
11.656	Tres sábanas y un mantón.....	20
11.662	Una colcha de algodón de color.....	7
11.670	Una colcha, dos cortinas y unos gemelos.....	10
11.683	Dos sábanas de hilo.....	5
11.690	Una sábana y dos fundas.....	5
11.710	Una sábana, dos fundas y seis toallas.....	10
11.711	Dos sábanas, tres toallas, tres fundas y una chambra.....	12
11.713	Una sábana y un refajo.....	4
11.727	Cuatro sábanas de algodón.....	6
11.737	Una tela de colchón.....	4
11.743	Dos colchas, dos mantones de seda y un mantón matizado..	79
11.765	Una sábana, un mantel y dos servilletas.....	4
11.774	Cuatro sábanas de hilo.....	26
11.786	Una camisa, un calzoncillo, una toalla, una funda y dos manteles.....	4
11.800	Una mantilla de seda.....	5
11.812	Una sábana y una funda de hilo.....	5
11.815	Un mantel, tres toallas, una mantilla y una chaqueta.....	2
11.820	Una sábana y una funda de hilo.....	4
11.856	Cuatro sábanas, una colcha y una funda.....	23
11.859	Una sábana, seis toallas y quince pañuelos.....	14
11.869	Doce pañuelos, veinticuatro servilletas, dos toallas, dos enaguas y un mantel.....	35
11.902	Siete sábanas.....	8
11.988	Tres sábanas y tres colchas.....	17
<b>Procedentes de la Sucursal núm. 1.</b>		
19.111	Un corte de traje.....	5
19.123	Dos sábanas de algodón.....	7
19.130	Siete sábanas, una almohada, camisa de hilo y mantilla.....	34
19.140	Una sábana de algodón.....	4
19.142	Una sábana y almohada de algodón.....	4



NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
19.144	Un pantalón de pana.....	3
19.153	Dos sábanas de algodón.....	4
19.171	Tres sábanas, doce fundas de almohada, un mantel, seis servilletas, cuatro pañuelos, una camisa de hilo y un pañuelo de crespón.....	34
19.190	Un corte de traje.....	5
19.196	Un pantalón y chaleco de pana.....	5
19.199	Dos sábanas.....	7
19.206	Tres retales de algodón.....	4
19.210	Una cubierta de algodón.....	4
19.213	Una sábana de algodón.....	3
19.218	Una sábana de hilo.....	4
19.244	Tres sábanas de hilo.....	12
19.255	Una cama de hierro.....	14
19.257	Una sábana, una enagua y almohada de algodón.....	4
19.266	Una enagua, dos almohadas y dos toallas de algodón.....	4
19.271	Un retal de lana.....	2
19.273	Una máquina de coser.....	23
19.275	Dos sábanas, dos camisas, toalla, dos pantalones y falda algodón.....	14
19.276	Una cubierta de algodón.....	10
19.286	Un retal de lana.....	4
19.297	Dos retales de lana.....	3
19.305	Un devocionario.....	5
19.309	Dos sábanas.....	4
19.343	Una mantilla de blonda.....	40
19.347	Una sábana de algodón.....	3
19.354	Un mantel y seis servilletas de hilo.....	3
19.359	Una sábana y una cubierta de algodón.....	8
19.365	Tres sábanas de algodón.....	5
19.366	Una cubierta de cuadros.....	12
19.376	Una sábana, una camiseta y un calzoncillo algodón.....	5
19.378	Una sábana de hilo.....	5
19.382	Una blusa y un pantalón de algodón.....	5
19.383	Cuatro sábanas.....	14
19.386	Un abanico.....	6
19.397	Dos enaguas y una mantilla.....	6
19.405	Un mantel y dos cortinillas.....	3
19.408	Dos sábanas de algodón.....	5
19.416	Un colchón.....	17
19.433	Dos camisas, diez toallas y dos cortes de traje.....	16
19.435	Dos faldas.....	6
19.436	Una enagua y un velo manto.....	3
19.443	Una cubierta, toalla, almohada y tapabocas.....	3
19.451	Una tela de colchón.....	8
19.470	Dos sábanas de algodón.....	6
19.477	Dos sábanas, enaguas y cuatro toallas de algodón.....	8
19.481	Una cubierta de algodón.....	5
19.491	Una sábana y dos almohadas de hilo.....	4
19.495	Una sábana de algodón.....	3
19.496	Un traje de señora.....	4
19.497	Una sábana y una manta de lana.....	3
19.512	Una camisa y una falda.....	4
19.515	Dos sábanas de algodón.....	5
19.517	Dos manteles y dos toallas.....	3
19.525	Dos sábanas de hilo.....	12
19.529	Una máquina de coser.....	34
19.532	Una sábana, una toalla y pañuelo de crespón.....	4
19.552	Tres pañuelos de seda.....	6
19.556	Dos sábanas de hilo.....	8

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
19.560	Un par de botas .....	4
19.564	Un paraguas .....	2
19.566	Una cubierta de algodón .....	3
19.570	Un mantel y seis servilletas .....	4
19.589	Una enagua de algodón .....	2
19.597	Dos sábanas de hilo .....	5
19.608	Una camisa, tres toallas y dos enaguas de algodón .....	5
19.629	Tres sábanas y una mantilla .....	7
19.673	Siete varas tela de algodón .....	4
19.700	Una almohada, cuatro toallas, refajo, dos pantalones y un chaleco de algodón .....	8
19.711	Una sábana de hilo .....	7
19.714	Dos camisas, tres enaguas y dos calzoncillos .....	7
19.716	Dos sábanas de hilo .....	12
19.717	Una sábana y dos servilletas de algodón .....	3
19.723	Dos sábanas, cinco almohadas, tres servilletas, dos cubiertas, un matel, una enagua, un pantalón, un tapiz, una tira bordada, dos pañuelos de crespón, dos trajes de seda, dos mantillas y un par de pendientes .....	68
19.730	Seis prendas pequeñas .....	3
19.732	Una camisa, una enagua y dos prendas pequeñas .....	3
19.746	Una sábana de hilo .....	3
19.753	Dos sábanas, un mantel, una toalla y quince servilletas de algodón .....	7
19.760	Dos sábanas de hilo, nueve sábanas, cuatro cubiertas, cuatro toallas, seis camisas de algodón y tapete mesa .....	57
19.764	Una cubierta y un mantón .....	17
19.765	Una toquilla .....	3
19.776	Una camisa y una falda .....	3
19.777	Una sábana, cuatro almohadas, dos camisetas y un pantalón .....	7
19.782	Dos pañuelos de seda .....	4
19.783	Un mantón de crespón bordado .....	57
19.789	Una sábana, una almohada, una toalla y un mantel .....	4
19.792	Cinco camisas de algodón .....	5
19.799	Un corte de traje lana y falda de seda .....	12
19.800	Dos sábanas de hilo .....	7
19.807	Dos sábanas y una cubierta .....	10
19.814	Una sábana y un retal .....	4
19.822	Dos sábanas de hilo .....	11
19.828	Una sábana y almohada de algodón .....	5
19.839	Una máquina de coser .....	46
19.849	Dos sábanas y tres toallas, un tapiz y almohada de algodón, y un mantón merino .....	12
19.865	Una máquina de escribir .....	29
19.951	Tres almohadas, un mantel de hilo, mantilla lana y manta de crespón .....	7
19.873	Un corte de traje de algodón .....	5
19.882	Una sábana de algodón .....	2
19.891	Una sábana, un mantel, cuatro toallas y pañal .....	5
19.893	Tres colchones .....	40
19.899	Un corte de traje de algodón .....	4
19.912	Cinco sábanas .....	12
19.960	Dos sábanas, cuatro almohadas, tres toallas, ocho servilletas, dos cubiertas y jergón de algodón .....	20
19.962	Un traje de hombre .....	7
19.967	Un pañuelo de seda .....	4
19.983	Ocho sábanas, almohada, toalla hilo, ocho varas tela ídem y mantón de crespón .....	68
19.985	Cinco sábanas, dos almohadas y tres camisas hilo .....	27
19.999	Una sábana de hilo .....	4



NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
20.002	Una cubierta de algodón.....	4
20.005	Una mantilla negra y dos pañuelos de crespón.....	12
20.007	Dos sábanas y dos almohadas de hilo.....	8
20.009	Un colchón.....	12
20.012	Una sábana de hilo.....	4
20.029	Diez metros tela de algodón.....	5
20.043	Tres camisas, camiseta y toalla algodón.....	4
20.053	Tres almohadas y catorce servilletas algodón.....	3

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 16 de Septiembre próximo, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 12 de Agosto de 1911.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**TORCAL ARBIZU**, León; domiciliado últimamente en Zaragoza, comparecerá el día catorce de Septiembre próximo, á las nueve, ante la Audiencia provincial de dicha capital, para declarar como testigo en el acto del juicio oral de causa instruída por este Juzgado contra Manuel Audera Barbod, sobre estafa.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**RUIZ BURGOS**, Agapito; domiciliado últimamente en Logroño; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del

distrito de San Pablo de Zaragoza, á constituir se en prisión en causa sobre estafa.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

**D. Alfonso de Castro y Santoyo**, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciente las funciones de primera instancia por ocupación del propietario;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en el juicio ejecutivo, promovido por el Procurador **D. Julio López**, en nombre primeramente de **D.ª Catalina Campana Redal**, y por fallecimiento de ésta, de **D. Fausto Castellano Salvatierra**, como tutor de los menores **D. Felipe** y **D. Luis Redal** y **Campana**, contra **D. Joaquín Gracia** y **Alduain** y su esposa **D.ª Constantina Hernández Botifulla**, sobre pago de dos mil ochenta pesetas, intereses y costas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por primera vez, las dos fincas siguientes:

Un huerto, en la partida de Mejana Alta, sita en término de Gallur; está constituída por tres parcelas separadas por ribazos, siendo su cabida la de ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas, ó sea un cahiz y cuatro hanegas; que linda al Saliente con escorredero, al Mediodía con camino de la Mejana, al Norte con riego y al Poniente con campo de **D.ª Asunción Bea Cuartero**; cuyo valor, deducido por la renta líquida que puede obtenerse y teniendo en cuen-

ta las condiciones naturales y económicas referentes á su estado actual por su situación al otro lado del río y á la derecha de la carretera de Tauste, lo tasó el perito en la cantidad de mil novecientas ochenta y cinco pesetas.

Una porción de terreno, situada también en término de Gallur, partida de los Hondos, de noventa y dos áreas noventa y ocho centiáreas, ó sea trece hanegas; bajo los linderos siguientes: al Norte con el río Ebro, al Sur con camino de los Hondos, al Este con herederos de Pascual Zaldívar y al Oeste con Domingo Casado. El valor que puede asignárseles, dadas las especiales condiciones de abandono é incultura en que se encuentra, debidas principalmente á ser fácilmente inundada por el río á poco que se eleve el nivel de sus aguas, es el de seiscientas cuatro pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de Septiembre próximo, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca á la que deseen hacer licitación.
- 2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y
- 3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad, y que la certificación de cargas podrá ser examinada por cuantos lo deseen.

Dado en Zaragoza á nueve de Agosto de mil novecientos once.—Alfonso de Castro.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

#### Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en la demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Ortega, en nombre de D. Lorenzo Fontana Gómez y de D. Amalio Ramón Guajardo Mendoza, este último como marido de D.<sup>a</sup> Juana Fontana Hernández, contra María Pérez Sánchez y su hijo Antonio Ruiz Pérez, vecinos tonos de Alhama de Aragón y el último en ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, he acordado, en providencia de hoy, admitir dicha demanda y conferir traslado de ella con emplazamiento á los citados demandados María Pérez y su hijo Antonio Ruiz, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en las mismos en forma legal.

Y con el fin de que lo acordado tenga cumplimiento y en atención de encontrarse ausente de su domicilio é ignorándose el paradero del demandado Antonio Ruiz Pérez, se le emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará al público en los de costumbre de esta localidad y del pueblo de Alhama de Aragón, como último domicilio conocido del demandado Antonio Ruiz Pérez, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en los mismos en forma legal; bajo apercibimiento

que transecurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á cinco de Agosto de mil novecientos once.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., P. H., Licenciado Eduardo Muñoz.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Carenas.

##### Edicto.

D. Francisco Casado Tirado, Juez municipal de la villa de Carenas;

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado á instancia de D. Mateo Peribáñez Padilla, contra don Juan Lozano Jimeno, sobre pago de cantidad, he acordado sacar á la venta en pública subasta, rebajando un veinticinco por ciento el tipo que sirvió para la primera, la finca que á continuación se expresa:

Una casa, sita en esta villa y su calle de Santa María, de noventa y cinco metros; que confronta por la derecha con la de Andrés Minguijón, por la izquierda con la de Narciso Rupérez y por la espalda con la de Valero Molina, señalada con el número ocho: tasada en mil doscientas veinte pesetas.

La subasta se efectuará en los estrados de este Juzgado el día seis de Septiembre próximo, á las once horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con arreglo al nuevo tipo. Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del nuevo tipo; advirtiéndose al mismo tiempo, que dicha casa carece de título inscrito.

Carenas 12 de Agosto de 1911.—El Juez municipal, Francisco Casado.—P. S. M., Ezequiel Aranda, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### La Oxhídrica Española.

#### Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar para el día 30 del corriente mes de Agosto, á las diez de la mañana, en su domicilio social, á los señores accionistas, para que asistan á la Junta general ordinaria que dispone el artículo 24 de los Estatutos sociales.

El objeto de esta reunión será:

- 1.<sup>o</sup> Resolver sobre la Memoria anual y Balance del ejercicio 1910-1911.
- 2.<sup>o</sup> Discutir y resolver las proposiciones que presente el Consejo de Administración.

Zaragoza 15 de Agosto de 1911.—Por autorización y acuerdo del Consejo de Administración, el Director, J. Labayrade.